

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Indíquese al Despacho, si desea continuar con la demanda ejecutiva en contra de los demandados Juan David Gongora Báez y Laura Jimena Barrero Estrada o en contra de Laura Jimena Barrero Estrada y Yamile Esperanza Báez Torres, lo anterior en razón a que no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 464 del Código General del Proceso, en vista que, en las medidas cautelares, no se están persiguiendo los bienes de la demandada Laura Barrero.
- b. Resuelto lo anterior, deberá presentar la demanda, debidamente separada en contra de los demandados, que a bien tenga.
- c. Adecue el escrito de demanda, dirigiendo sólo en contra de Juan David Gongora Báez y Laura Jimena Barrero Estrada o en contra de Laura Jimena Barrero Estrada y Yamile Esperanza Báez Torres.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 22 de Agosto de 2023 a
las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 31.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89563ed892edd8e6420d8601ac9ff32b4ffae81ebdeb05db0ff82beb6a435b**

Documento generado en 18/08/2023 12:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>